



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00632-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: OLMEDO OYOLA SILVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, visible a folio No. 13 del cuaderno principal, se encuentra escrito proveniente de la dirección electrónica gerencia@maldonadolawyers.com.co, documentos suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO quien solicitó el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)” (Cursiva fuera de texto original).

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda tal como lo solicitó la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., se ordena el desglose de la misma y sus anexos de acuerdo al artículo 116 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante, doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO.
2. LEVANTAR las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
3. ORDENAR el desglose de los documentos. Hágase entrega de los mismos al demandante para su custodia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00632-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: OLMEDO OYOLA SILVA

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0613

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00632-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: OLMEDO OYOLA SILVA C.C. 14256812

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 3 de noviembre de 2020 acepto el retiro de la demanda y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado OLMEDO OYOLA SILVA en su condición de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0019 fechado 16 de enero de 2020. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

